

(R. C. de la C. 751)

17ma

JK

66-2015
jul. 15

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para disponer que durante el Año Fiscal 2015-2016 no ingresen al Fondo Presupuestario el porcentaje de recursos dispuesto en el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea el Fondo Presupuestario. La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 1995-1996, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad porcentual de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que el balance máximo de dicho fondo no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública y para atender situaciones que afecten la prestación de servicios públicos para la ciudadanía, debidamente justificada por el jefe de agencia de que se trate, indicando su necesidad y las acciones que ha tomado para tratar de cubrir la misma de su propio presupuesto.

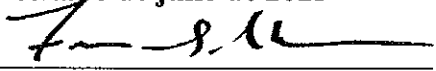
Ahora bien, ante la crisis fiscal histórica que confrontamos, se requiere que maximicemos los limitados recursos que tenemos disponibles, por lo que en el ánimo de llevar a cabo un desarrollo económico sostenido, cumplir con el pago de nuestras deudas, y a los fines de cumplir con nuestras obligaciones de prestar los servicios más adecuados a la ciudadanía, y sobretodo aumentar el nivel de desarrollo humano del país, esta Resolución Conjunta dispone que durante el Año Fiscal 2015-2016 no se ingresen al Fondo Presupuestario el porcentaje de recursos dispuestos en el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo, de forma tal que permanezcan en el Fondo General.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone que durante el Año Fiscal 2015-2016 no se ingresen al Fondo Presupuestario el porcentaje de recursos dispuestos en el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2015 o al momento de su aprobación, lo que ocurra primero.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 6 de julio de 2015

Firma: 
Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios